

ORDENANZA N° 880
NEUQUEN, A-gosto 24 de 1973.-

V I S T O:

Los permanentes como justicieros reclamos de vecinos, del sector urbano como de los barrios de ésta Capital, por la notoria escasez de agua corriente, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el principal motivo del déficit se debe al abuso que del vital elemento se hace indiscriminadamente por parte de muchos vecinos // desaprensivos;

Que el Organismo Nacional Obras Sanitarias de la Nación tiene fijadas las prohibiciones para el derroche del agua;

Que los factores principales que causan el problema son el lavado de vehículos, maquinarias y otros artefactos en la vía pública y el lavado de las veredas en horarios ineportunos utilizando el agua de las cañerías;

Que la Municipalidad sin invadir la jurisdicción de Obras Sanitarias de la Nación, tiene facultades para reglamentar todo lo atinente a la sanidad pública;

Que, en consecuencia, debe prevenirse todo acto, que de una u otra forma, dé lugar al desaseo público, circulación de aguas sucias, // creación de focos infecciosos, expansión de vapores y olores malolientes y que da aspecto deprimente y de abandono proclive a la crítica de vecinos y visitantes;

Que cada acto de lavado de vehículos, maquinarias o artefactos, unidos a cada limpieza desaprensiva de veredas, genera basura que se acumula en las aceras y dá lugar a una nueva nota de descuido ciudadano;

P O R E L L O:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A:

Art. 1°) PROHIBESE el lavado de vehículos de todo tipo, maquinarias, artefactos y/o muebles, en la vía pública.-

Art. 2°) FIJASE como horario para limpieza de veredas el siguiente: veredas no de 7,00 a 8,00 horas, invierno de 8,30 a 9,30 horas.-

Art. 3°) PROHIBESE todo derrame de agua hacia la vía pública, salve casos especiales de incendio, roturas imprevistas y otros de tipo casual.-

//

Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

//..

Art. 4º) Las infracciones serán penadas con una multa de Pesos Cincuenta
- - - - (\$a 50,-) la primera vez y será aumentada hasta el límite de Pe
sos Quinientos (\$a 500,-) en casos de reincidencias.-

Art. 5º) La Dirección de Tránsito o el organismo competente arbitrarán /
- - - - las medidas más exigentes para el fiel cumplimiento de la presen
te Ordenanza.-

Art. 6º) Derógase toda normal legal, que parcial o totalmente, se oponga/
- - - - a la presente.-

Art. 7º) Regístrese, notifíquese, publíquese, dése al Boletín Municipal /
- - - - y Digesto Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIU-
DAD DE NEUQUEN A LOS 24 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETEN
TA Y TRES.- - - - -

J. Aguirre
JUAN AGUIRRE TORRES
SECRETARIO



S. C. Isola
SANTOS CARLOS ISOLA
PRESIDENTE